

Sentencias por culpa patronal  
en accidentes de trabajo en  
Colombia.

## Una mirada desde la jurisprudencia



Johanna  
Katherine Valencia  
Grimaldos

**Líder de Comités  
Técnicos del CCS**

*Abogada / Especialista en  
Seguridad y Salud en el  
Trabajo / Auditora  
interna de Sistemas  
Integrados de Gestión  
(ISO 9001, 14001, 45001).*

La jurisprudencia, de conformidad con lo indicado por Guillien & Vincent (2021), se define como “la solución sugerida por un conjunto de decisiones suficientemente concordantes, emitidas por las jurisdicciones acerca de una cuestión de derecho”. En este sentido, la jurisprudencia puede entenderse como la interpretación y el análisis llevado a cabo por la rama judicial. Específicamente en el contexto colombiano, estas funciones son asumidas por instancias como la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura. Esta labor permite la resolución de los casos sometidos a consulta y se materializa a través de las diversas sentencias emitidas por el juez, el tribunal o la sala competente, poniendo fin a un litigio específico.

En este contexto, la culpa patronal surge como mirada a la protección que se le debe dar a los trabajadores de Colombia y está basada en las siguientes doctrinas:

- i. La teoría de la responsabilidad civil extracontractual.
- ii. La teoría de la responsabilidad civil contractual.
- iii. La teoría de la inversión de la carga de prueba.

La culpa patronal permite conocer el deber que tiene el empleador de responder cuando uno de sus trabajadores ha sufrido un accidente de trabajo o enfermedad laboral, especialmente, cuando no se han garantizado las condiciones de seguridad necesarias para la realización de la labor para la cual fue contratado.

Bajo este enfoque, la investigación derivada de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales (ATEL) se basará en

la teoría del riesgo creado, según la cual el empleador es inicialmente responsable del ATEL si no verificó que las condiciones en las que el trabajador estaba desarrollando la labor eran adecuadas para su seguridad y salud. Esto implica que el empleador tiene el deber de dar cumplimiento a los estándares mínimos en gestión de peligros y riesgos en Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la normatividad que los regula, dentro de la cual se encuentra el Decreto 1072 de 2015, la Ley 1562 de 2012 y la Resolución 0312 de 2019, entre otras.

Por lo tanto, el objetivo del presente artículo es explorar las determinaciones de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia sobre los accidentes de trabajo con culpa patronal, frente al cumplimiento de la normatividad vigente. Para este fin, se seleccionó una sentencia en particular a partir de la cual se pueden abordar los conceptos, fallas y oportunidades de mejora en las empresas. Cabe destacar que el estudio de diferentes posturas de la Sala de Casación Laboral permitió identificar los puntos más repetitivos que los magistrados consideran para determinar la culpa patronal en un ATEL, entre los cuales se encuentran:

- Falta de entrega y uso de Elementos de Protección Personal (EPP)
- Falta de capacitación del trabajador
- Falta de controles administrativos de seguridad
- Falta de controles de riesgos físicos y químicos
- Falta de procedimientos e instructivos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)
- Instalaciones, maquinarias y equipos en mal estado
- Falta de supervisión por parte del empleador
- Falta de identificación y valoración de peligros y riesgos

### Caso de estudio particular

En el ámbito de la Seguridad y la Salud en el Trabajo (SST), la jurisprudencia se erige como un instrumento clave



*La teoría del riesgo creado indica que el empleador es inicialmente responsable del ATEL si no verificó que las condiciones en las que el trabajador estaba desarrollando la labor eran adecuadas para su seguridad y salud".*



de consulta permanente. Este recurso proporciona elementos cruciales para abordar problemáticas cotidianas y casos específicos, siendo una fuente esencial de orientación y referencia tanto para los trabajadores como para las empresas.

En este artículo se presentará un análisis de la Sentencia No. SL165-2023, proferida el 8 de febrero de 2023 por el Magistrado Ponente (MP) Donald José Dix Ponnefz, de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. En esta sentencia se resolvió el recur-

so de casación interpuesto por la parte demandada (Empresa de Servicios Públicos) contra la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal.

### 1. Tema jurisprudencial

Dentro del análisis jurisprudencial, se revisaron las consideraciones, requisitos y elementos que la Sala de Casación Laboral tuvo en cuenta para configurar la culpa patronal en un accidente laboral que, en este caso, generó el fallecimiento de un trabajador.

## 2. Pretensiones y hechos presentados por la parte demandante

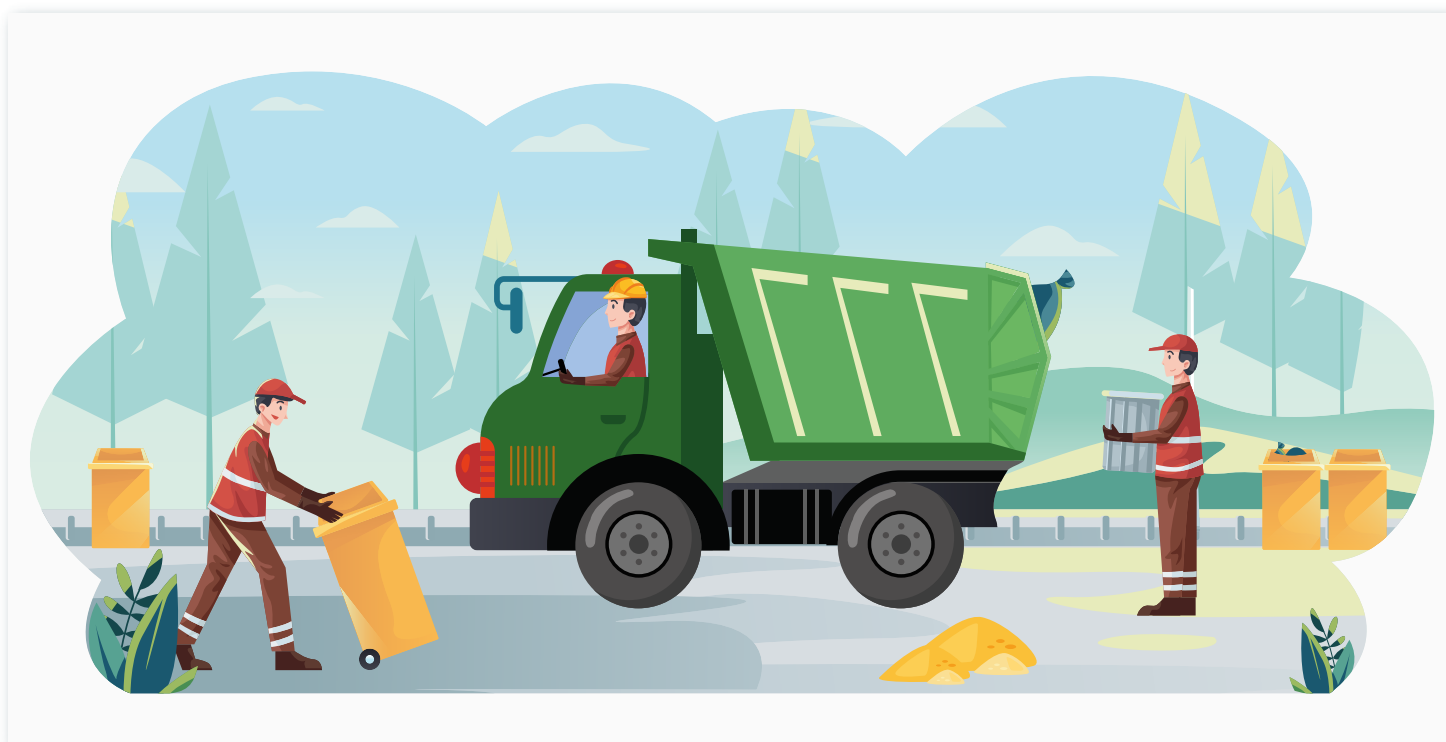
Partiendo de la demanda inicial presentada por la parte presuntamente afectada se tuvieron en cuenta las pretensiones para que el juez de primera instancia conociera las solicitudes de reparación. En este caso, el trabajador falleció como consecuencia de un accidente de trabajo por lo que la demanda fue radicada por sus familiares representantes. Dentro de las pretensiones solicitadas, se buscaba que se declarara que el contrato terminó con ocasión del

deceso, que el accidente ocurrió durante la jornada laboral y que fue culpa del empleador.

El relato de los hechos, según la parte demandante, describe los eventos que generaron la muerte del trabajador: se indicó que este se encontraba en su horario laboral, desempeñando funciones de operador en un vehículo automotor recolector de residuos sólidos. Durante el desarrollo de la tarea, el vehículo de la empresa para la cual trabajaba dio reversa en un punto de la vía, perdió visibilidad del trabajador y lo atropelló, causando su fallecimiento inmediato.

## 3. Contestación de la parte demandada - Empresa de Servicios Públicos

En esta etapa, se presenta la respuesta de la empresa, en la que se argumenta que no existió responsabilidad del empleador en el accidente. La empresa sostiene que el hecho que provocó la muerte del trabajador fue una responsabilidad ajena a la misma y que no se incurrió en incumplimiento de las normas de tránsito por parte de la empresa ni del conductor, quien es empleado de la compañía y compañero del fallecido.



*El conductor, debido a las dimensiones del vehículo, no tuvo suficiente visibilidad de la parte trasera y continuó con la reversa sin percatarse del accidente que resultó en la muerte de su compañero".*

Para dar contexto al accidente, el análisis de los hechos reveló que el vehículo recolector había cambiado de ruta. Al transitar por una vía diferente, encontró que esta se encontraba cerrada, lo que obligó al conductor del vehículo a retroceder. Por ende, dos trabajadores de la cuadrilla descendieron del vehículo y se ubicaron en los costados de este (uno al lado izquierdo y otro al lado derecho).

Durante la maniobra de reversa, uno de los trabajadores se distrajo debido a que una motocicleta pasó muy cerca de él y lo desconcentró, lo que le impidió alertar a su compañero sobre la

maniobra del vehículo recolector. Además, el conductor, debido a las dimensiones del vehículo, no tuvo suficiente visibilidad de la parte trasera y continuó con la reversa sin percatarse del accidente que resultó en la muerte de su compañero.

#### 4. Sentencia de primera instancia

Con fundamento en los argumentos de defensa presentados por la empresa, en los que se afirmó que el accidente no ocurrió por culpa del empleador, sino que se originó por imprudencia del trabajador al ubicarse detrás de un vehículo en reversa, se profirió un fallo de primera instancia el cual se estructuró en tres partes importantes:

- Se declaró la existencia de un contrato laboral a término indefinido, lo que quiere decir que el juez encontró la evidencia necesaria para determinar que las partes si eran empleador y trabajador. Este aspecto no fue cuestionado por ninguna de las partes.
- Se declaró que el trabajador, efectivamente, sufrió un accidente de índole laboral por culpa exclusiva de la empresa demandada que, para este caso, obra como empleador de la parte demandante.
- Como consecuencia de lo anterior, el juez ordenó a la empresa el pago de la indemnización por perjuicios, la cual deberá ser calculada y liquidada, según corresponda.

Al verse afectada y no conforme con el fallo de primera instancia emitido por el juzgado, la empresa ejerció su derecho a la doble instancia. Este derecho permite que una decisión adoptada por una autoridad judicial sea revisada por otro funcionario de igual naturaleza, pero de mayor jerarquía, con el objetivo de ampliar la deliberación y corregir posibles errores judiciales.

#### 5. Sentencia de segunda instancia

En este caso, la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal procedió a revisar el recurso de apelación presentado por la empresa contra la sentencia de primera instan-



cia. La sala confirmó la decisión del juez de primera instancia abordando dos problemas jurídicos:

1. ¿Se cumplen los presupuestos para estructurar la culpa patronal?
2. ¿Se determinaron adecuadamente los valores de los perjuicios (indemnización)?

En el presente análisis se examinarán los argumentos que el magistrado utilizó para confirmar la sentencia y condenar a la empresa por culpa patronal en el accidente que causó la muerte del trabajador. Se enfocará en determinar si la empresa cumplió con los requisitos necesarios para configurar la culpa patronal, tal como lo concluyeron los jueces en primera y segunda instancia.

#### 6. Problema jurídico para análisis

¿Se cumplen los presupuestos para estructurar la culpa patronal?

Para analizar este problema jurídico, el magistrado ponente de la sentencia de segunda instancia tomó varios aspectos importantes como punto de partida. En el marco de su análisis, definió el accidente o enfermedad profesional acorde con lo estipulado en el

Decreto 1295 de 1994 según el cual se trata de un “infortunio que sobreviene por causa o por ocasión del trabajo, pudiendo producirse durante la ejecución de órdenes del empleador o durante la realización de una labor bajo su autoridad, incluso, fuera del lugar y las horas de trabajo”.

Así las cosas, el magistrado identificó puntos clave a considerar para examinar el caso. Entre estos, se destacó que el fallecimiento del trabajador ocurrió durante la jornada laboral a causa de un accidente de trabajo. Además, se constató que el empleador había brindado capacitaciones a los trabajadores, implementado protocolos y normas de seguridad industrial y proporcionado la dotación mínima requerida. Pese a ello, indicó que el empleador no ejerció supervisión adecuada a los empleados al permitir que se cambiara la ruta designada para la recolección de los residuos, lo que derivó en una maniobra peligrosa, máxime cuando en la empresa se contaba con una persona designada para el control de las rutas y un sistema GPS que permitía a la empresa conocer y autorizar o negar permisos de cambio de ruta, anotación que se

determinó tras el estudio de los documentos y soportes suministrados por la empresa.

El magistrado también analizó el informe de investigación de accidente de trabajo realizado por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL)<sup>1</sup> suministrado por la compañía como parte de la documentación. Allí se constató en detalle el accidente de trabajo, indicando que la causa del mismo correspondió a la posición inadecuada del operario para la tarea que estaba desarrollando y omisión de las normas de seguridad vial. Debido a este hallazgo, recomendó el reentrenamiento de operarios y conductores en seguridad vial y cultura de SST.

Finalmente, el estudio de segunda instancia tuvo en cuenta el informe emitido por el Ministerio del Trabajo en el cual la cartera le indicó a la empresa que debía desplegar medidas de prevención «más rígidas» que garantizaran mayor protección al trabajador, mejoras

en la capacitación de los operadores de compactadores, así como un «plan óptimo de los sistemas de alertas de vehículos». A su vez, el informe concluyó que la empresa «expuso al trabajador sin justificación a un riesgo innecesario y previsible».

### 7. Carga de la prueba

Al revisar los argumentos que tuvo en cuenta el tribunal para confirmar y declarar la culpa de la empresa, se indicó que, normalmente, cuando ocurre un accidente de trabajo, es el trabajador quien tiene el deber de presentar jurídicamente los argumentos para demostrar la culpa del empleador. Sin embargo, en este caso, en el marco de los deberes de protección y cuidado que el empleador debe tener hacia sus empleados, la carga de la prueba —es decir, el deber de demostrar algo— recae en el empleador. Es este quien debe demostrar, jurídicamente y probatoriamente, la diligencia y el cuidado con respecto a sus trabajadores para evitar un siniestro laboral.

Lo anterior, en cumplimiento de las facultades que le otorga al juez el artículo 167 del Código General del Proceso según el cual “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. (...)”. Por su parte, el artículo 1604 del Código Civil aborda la responsabilidad del deudor y señala que “(...) la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega (...)”.

Por ello, en el marco de las facultades que tiene el juez para determinar la carga de la prueba en el proceso, estableció que le correspondía al empleador demostrar su debida diligencia y el cuidado que tuvo para evitar el suceso que ocasionó el fallecimiento del trabajador.

### 8. Pronunciamiento del tribunal

Con base en los documentos indicados previamente, el magistrado concluyó que la intervención causal de los sucesos que produjeron el deceso derivó del comportamiento y maniobra del conductor del camión recolector quien desconoció el artículo 69 del Código Nacional de Tránsito y retrocedió el vehículo recolector de residuos sólidos a lo largo de 60 metros por una vía pública, siendo esto contrario a lo indicado en la norma: “no se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia”.

Adicionalmente, el magistrado indicó que, sumado a lo anterior, está el mal actuar del conductor dado que este debía asegurarse de tener a la vista a sus compañeros de trabajo al momento de dar marcha atrás. En este caso, dichas personas debían estar ubicadas en posición diagonal con respecto al vehículo



<sup>1</sup> Aquí se presentan los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para evaluar la responsabilidad de la empresa. Esto busca ofrecer al lector lecciones aprendidas sobre la importancia de realizar un buen análisis del informe que la ARL remite tras un ATEL, asegurando que este documento esté debidamente diligenciado para garantizar el debido proceso tanto del trabajador como del empleador.

y no en la parte trasera, como ocurrió en este caso. Este comportamiento demuestra que los trabajadores de la empresa desconocían los manuales de gestión internos.

De esta manera, se evidenció que el conductor no tomó medidas preventivas para alertar a los dos compañeros, ni mucho menos identificó sus ubicaciones para evitar exponerlos a riesgos durante la maniobra del vehículo.

El magistrado también señaló que, aunque la empresa proporcionó capacitación a los trabajadores, como lo indicó y aportó en su defensa, dicha capacitación no fue interiorizada ni debidamente aplicada por los empleados. Esto demuestra, según su criterio, que la forma en que la empresa llevó a cabo las capacitaciones resultó insuficiente dado que estas no generaron el efecto deseado ni cumplieron con su propósito. En consecuencia, se concluyó que la empresa no cumplió cabalmente con su deber de cuidado y protección hacia sus trabajadores.

Así mismo, se descartó la posibilidad de atribuir exclusivamente la responsabilidad del accidente a la víctima, ya que esta perspectiva omite considerar que la conducta de los compañeros de trabajo fue determinante en la ocurrencia del daño.

Así, con base en los argumentos expuestos anteriormente, el magistrado ponente de segunda instancia confirmó la sentencia de primera instancia. Esto significa que se declaró que el trabajador efectivamente sufrió un accidente laboral por culpa exclusiva de la empresa, lo que resultó en su fallecimiento. En consecuencia, se ratificó la obligación de la empresa de pagar la indemnización de perjuicios.

### 9. Solicitud de recurso de casación

Al no estar conforme con la decisión del tribunal, la empresa presentó el recurso de casación, un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial debido a una incorrecta interpretación o aplicación de la ley o por no haber cumplido con el debido proceso. Este análisis corresponde a un tribunal de mayor jerarquía, en este caso, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En el recurso de casación presentado, la empresa solicita que se revoque la sentencia de primera instancia y se les absuelva de la culpa patronal declarada con ocasión del accidente que generó la muerte del trabajador.

Dentro de los argumentos expuestos por la empresa, se indica que, en ninguno de los análisis realizados, se tuvo en

cuenta el informe de accidente emitido por la ARL ni la resolución expedida por el Ministerio del Trabajo, así como los soportes entregados de capacitación, dotación y evaluaciones realizadas a los trabajadores de la empresa.

La empresa argumentó también que el trabajador se expuso imprudentemente al peligro lo que provocó el accidente de trabajo y su posterior fallecimiento. Sostuvo que, independientemente de que una persona haya recibido instrucciones y adiestramiento para evitar este tipo de infortunios, si posee un mínimo de cautela, sabría que no debe ubicarse detrás de un vehículo en marcha, ya que este movimiento podría causarle una lesión. Por lo tanto, la empresa alegó que el hecho de que el trabajador se ubicara en la parte trasera del vehículo recolector impidió que el conductor, quien carecía de visibilidad hacia zona (punto ciego), advirtiera su presencia.

### 10. Argumentos de la corte

La Corte Suprema de Justicia, a través de su Sala de Casación Laboral, en el ejercicio de sus funciones, procedió a estudiar la solicitud de casación recibida. Como punto de partida del análisis, se tomó lo indicado por el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 216, el cual se refiere a la culpa del empleador y señala que "cuando exista culpa suficiente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios, pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este capítulo".

Por ende, la Corte concluyó que todo el estudio del caso debía abordarse desde los deberes de seguridad y cuidado del empleador, quien tenía la carga de la prueba (como se indicó previamente). En consecuencia, el empleador debía demostrar ante el juez y el magistrado que había tomado todas las medidas necesarias para evitar que los trabajadores sufrieran accidentes laborales, como el que en este caso ocasionó la muerte del operario.



En ese sentido, en su pronunciamiento, el magistrado recalca y reitera que los hechos que generaron el deceso se derivan del comportamiento del conductor, quien desconoció la aplicación de las normas de tránsito y el deber de seguir las advertencias e instrucciones de trabajo. La falta de cumplimiento de estas directrices fue lo que permitió que el accidente laboral se materializara. El magistrado subraya que el conductor priorizó la prestación del servicio de aseo sobre la seguridad de sus compañeros de trabajo al realizar un cambio de ruta previamente establecida.

En consecuencia, el tribunal señaló que la culpa no puede atribuirse exclusivamente a la víctima, ya que la conducta del compañero que ejercía funciones de conductor resultó determinante en la ocurrencia del accidente.

### 11. Problema jurídico a estudiar por parte de la sala

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia procede a evaluar si el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal aplicó incorrectamente las normas jurídicas al concluir que la culpa del empleador fue determinante en el accidente de trabajo que causó la muerte del trabajador. Esto, a pesar de las pruebas y documentos muestran que el trabajador actuó con imprudencia, incluso, habiendo recibido las capacitaciones correspondientes para desempeñar su labor.

Para dar respuesta al problema jurídico anteriormente indicado, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, resaltó que la empresa demandada centró su defensa en indicar que actuó con diligencia y que capacitó a sus trabajadores; no obstante, nunca presentó documentos y soportes que demostraran al juez y a los magistrados que había actuado con deberes de seguridad y cuidado con sus trabajadores. En otras palabras, para la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia los argumentos que pretendía demostrar la empresa en sus recursos de apelación no eran sólidos ni probados.

El magistrado también destacó que correspondía al demandado demostrar la supuesta "culpa del trabajador" en el accidente de trabajo para validar que, como empresa, no tenía responsabilidad por el pago de perjuicios. No obstante, la empresa se centró en afirmar, en todas las instancias, que había impartido capacitación al trabajador fallecido lo cual fue verificado con los soportes de asistencia a las capacitaciones y las evaluaciones realizadas. Sin embargo, subrayó que no era suficiente con ofrecer capacitaciones y entrenamientos si estos no eran interiorizados ni aplicados por los trabajadores.

### 12. Decisión emitida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia determinó

no anular ni cambiar la sentencia de segunda instancia. Esto significa que se confirmó la decisión que declaró que el trabajador sufrió un accidente laboral que causó su muerte y que, por lo tanto, la empresa debía pagar la indemnización establecida en la sentencia.

### Conclusiones

Estas y otras sentencias de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia permiten reflexionar sobre los deberes de cuidado que las empresas deben cumplir con sus trabajadores. No basta con ofrecer capacitaciones y cursos; es fundamental que estos conocimientos sean realmente asimilados y aplicados por los empleados. Los avances en normativa y recursos buscan garantizar que los trabajadores no solo reciban formación, sino que la interioricen y la pongan en práctica.

Por ello, se deben implementar estrategias empresariales que aseguren que los trabajadores adopten una cultura de autocuidado y realicen sus tareas conforme a los estándares requeridos, no solo porque haya un supervisor presente. Tanto empleadores como trabajadores enfrentan el desafío de adoptar este cambio de mentalidad y comportamiento.

La clave está en la colaboración y la articulación entre ambas partes para fomentar una cultura interna que garantice la seguridad y el bienestar de los empleados, así como la sostenibilidad de las empresas.<sup>15</sup>

*Se deben implementar estrategias que aseguren que los trabajadores adopten e interioricen una cultura de autocuidado".*

## Referencias

**Guillien, R. & Vincent, J. (2021).** Diccionario jurídico. Segunda edición. Editorial Temis. <https://books.google.com.co/books?id=2W9xEAAQ-BAJ&pg=PA232&lpg=PA232&dq=Raymond+Guillien+soluci%C3%B3n+sugerida+por+un+conjunto+de+decisiones+suficientemente+concordantes&source=bl&ots=hvOtWtqGS6&sig=ACfU3U15hmilvBPmMFsR8cpNjNCozrCjRg&hl=es&sa=X&ved=2ahUKewjS7LCX1taHAxVnQjABHZsEO7o-Q6AF6BAgjEAM#v=onepage&q=Raymond%20Guillien%20soluci%C3%B3n%20sugerida%20por%20un%20conjunto%20de%20decisiones%20suficientemente%20concordantes&f=false>

**Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. (2023, 8 de febrero).** Sentencia No. SL165-2023, proferida por el Magistrado Ponente Donald José Dix Ponnefz, Sala de descongestión laboral No. 3. No. de radicación 90784. Consultado en <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>